

171ª reunión

171 EX/2
PARÍS, 12 de abril de 2005
Original: Francés

**INFORME DE LA MESA SOBRE LAS CUESTIONES
QUE NO PARECE TENGAN QUE DEBATIRSE**

Tras el examen del orden del día provisional de la 171ª reunión, el punto siguiente podría entrar en la categoría de los asuntos sobre los que, según el párrafo 2 del Artículo 14 del Reglamento del Consejo Ejecutivo, no parece necesario abrir un debate.

Queda entendido sin embargo que, de conformidad con dicha disposición, todo miembro podrá “pedir que se someta a discusión cualquier punto respecto del cual la Mesa haya sugerido que se adopte una decisión sin debate”, y que “en ese caso, el punto deberá ser debatido por el Consejo”.

Punto 51 del orden del día provisional

**RELACIONES CON “CIUDADES Y GOBIERNOS LOCALES UNIDOS”
Y PROYECTO DE ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNESCO Y DICHA ORGANIZACIÓN
(171 EX/51)**

Proyecto de decisión

El Consejo Ejecutivo:

1. Habida cuenta de lo dispuesto en el Artículo XI, párrafo 1, de la Constitución de la UNESCO y de conformidad con la Decisión 151 EX/9.4,
2. Considerando el interés que ofrece establecer un marco de colaboración entre la UNESCO y la organización Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU) en las esferas de interés común y en el contexto de un fortalecimiento de las relaciones de cooperación de la Organización con la sociedad civil y sus representantes elegidos,
3. Habiendo examinado el documento 171 EX/51,
4. Aprueba el proyecto de acuerdo de cooperación con la organización Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU) que figura en el Anexo III e invita al Director General a firmarlo.

ANEXO III

PROYECTO DE ACUERDO DE COOPERACIÓN

entre

**LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA**

y

CIUDADES Y GOBIERNOS LOCALES UNIDOS

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (en lo sucesivo denominada la UNESCO), representada por su Director General, el Sr. Koichiro MATSUURA

y

La organización Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (en lo sucesivo, la CGLU), representada por sus copresidentes, el Sr. Bertrand DELANOË y el Sr. Smangaliso MAKHATSHWA

Considerando que la UNESCO fue creada con el propósito de contribuir a la paz y la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, la ley, los derechos humanos y las libertades fundamentales que sin distinción de raza, sexo, lengua o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos,

Considerando que la CGLU, una nueva organización de ámbito mundial, obra en pro de la paz, la democracia y el ejercicio de la ciudadanía, la gobernanza urbana democrática y la descentralización, la cooperación entre las ciudades y la solidaridad, y contribuye al desarrollo sostenible y a la valorización de la diversidad cultural en el medio urbano,

Teniendo en cuenta la función vital del gobierno local en tanto que motor del logro de los objetivos de desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas y el compromiso de la CGLU de renovar y reforzar sus relaciones de cooperación con las Naciones Unidas y la comunidad internacional,

Haciendo referencia a la Declaración de los gobiernos locales en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, adoptada en 2002 en Johannesburgo por los alcaldes, dirigentes y representantes de ciudades y gobiernos locales del mundo y de sus asociaciones internacionales y nacionales,

Conscientes del interés que ofrece la Declaración final del congreso fundador de la CGLU, aprobada el 5 de mayo de 2004 en París por los alcaldes, responsables y representantes de ciudades y gobiernos locales del mundo,

Ratificando la importancia del “Programa 21 de la cultura – Un compromiso de las ciudades y los gobiernos locales a favor del desarrollo cultural”, adoptado en Barcelona el 8 de mayo de 2004 por los alcaldes, responsables y representantes de ciudades y gobiernos locales del mundo,

Deseosas de colaborar con miras a contribuir a la realización de sus objetivos comunes, en particular en las esferas del fomento de la democracia y los derechos humanos, el respeto de la diversidad cultural y lingüística, el desarrollo local, la educación y la formación, la cultura y la comunicación y la promoción del papel de las mujeres en la sociedad,

acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO

Cooperación

1. La UNESCO y la CGLU acuerdan cooperar por conducto de sus órganos competentes.
2. Esta cooperación se referirá principalmente a asuntos relativos a:
 - la democracia local y la gobernanza urbana,
 - los derechos humanos y la lucha contra cualquier forma de discriminación,
 - el diálogo para la paz,
 - las políticas urbanas y el derecho a la ciudad,
 - la protección de la diversidad cultural y el desarrollo cultural,
 - la definición y el realce de los recursos culturales y del patrimonio,
 - el apoyo a la creatividad cultural,
 - la investigación sobre la cultura, las políticas urbanas y el desarrollo local,
 - la educación y la formación,
 - la sociedad de la información,
 - los derechos de las mujeres,
 - las ciencias y la tecnología,
 - la protección del medio ambiente.
3. Esta cooperación se encaminará, en particular, a fortalecer las prácticas de colaboración descentralizada entre las ciudades del Norte y del Sur, y entre las ciudades del Sur entre sí, con miras a fomentar una nueva modalidad de cooperación internacional.

ARTÍCULO II

Consultas

Los órganos competentes de la UNESCO y la CGLU se consultarán regularmente sobre las cuestiones que presenten un interés común para ambas organizaciones. Cuando las circunstancias lo exijan, ambas organizaciones efectuarán consultas especiales, a fin de determinar los medios que juzguen más adecuados para garantizar la plena eficacia de sus respectivas actividades, en el marco del presente acuerdo.

ARTÍCULO III

Representación recíproca

1. La UNESCO invitará a la CGLU, según las modalidades aplicables, a que envíe observadores a las reuniones de la Conferencia General y a otras reuniones que organice, cuando las cuestiones examinadas presenten un interés común.
2. La CGLU, por su parte, invitará a la UNESCO, según las modalidades aplicables, a que envíe observadores a las reuniones de sus instancias de dirección y a otras reuniones que organice, cuando las cuestiones examinadas presenten un interés común.

ARTÍCULO IV

Intercambio de información y documentación

A reserva de las disposiciones que pudieren resultar necesarias para preservar el carácter confidencial de algunos documentos, la UNESCO y la CGLU procederán a un intercambio permanente de información y documentación relativas a cuestiones de interés común.

ARTÍCULO V

Actividades conjuntas y cooperación técnica

1. La UNESCO y la CGLU podrán llevar a cabo actividades conjuntas de cooperación, que podrán revestir la forma, por ejemplo, de reuniones técnicas, seminarios ampliados, programas de formación, actividades destinadas específicamente a los jóvenes, las mujeres y las personas más desfavorecidas, proyectos temáticos y medidas de apoyo a determinados países o regiones.
2. Las modalidades técnicas y financieras de elaboración y ejecución de esos proyectos serán definidas por los órganos competentes de la UNESCO y de la CGLU.

ARTÍCULO VI

Aplicación del acuerdo

1. La UNESCO y la CGLU se consultarán con regularidad acerca del desarrollo de las actividades relativas a la aplicación del presente acuerdo.
2. El Director General de la UNESCO y los Presidentes de la CGLU podrán adoptar las disposiciones administrativas suplementarias que resulten necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO VII

Entrada en vigor, modificación y duración del acuerdo

1. El presente acuerdo entrará en vigor desde el momento de su firma por el Director General de la UNESCO y los Presidentes de la CGLU.
2. El presente acuerdo podrá modificarse por mutuo consentimiento. Las modificaciones efectuadas en el acuerdo entrarán en vigor un mes después de haberse notificado su aprobación por los órganos competentes de la UNESCO y de la CGLU.
3. El presente acuerdo se firma por un periodo indeterminado; podrá ser denunciado por la UNESCO o por la CGLU, siempre y cuando se respete un preaviso de seis meses notificado por escrito.

Firmado en _____ el _____ de _____, en cuatro ejemplares, dos en francés y dos en inglés, que se consideran igualmente auténticos.

Por la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Koichiro MATSUURA
Director General

Por Ciudades y Gobiernos Locales Unidos

Bertrand DELANOË
Smangaliso MAKHATSHWA
Copresidentes